BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014

CONTRATO DE FISCALIZACION DE LA OBRA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, representada por el Ing. Luis Rafael Pacheco Jara, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el **ING. OSCAR STALIN CASTAÑEDA ORDOÑEZ** por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la "FISCALIZACION DE LA OBRA "REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE";

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Consultoría Pública Nacional No. CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014 para la "FISCALIZACION DE LA OBRA "REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE;

1.3 Para la contratación de la FISCALIZACION DE LA OBRA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 121010200000000, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y suficiencia de fondos No. 282 de fecha 14 de enero del 2015, suscrita por el Director Financiero de CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro;

1.4.- Mediante Resolución No. CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014 de fecha 9 de abril del 2015, esta administración, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso por CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL No. **CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014**, para la contratación de la "FISCALIZACION DE LA OBRA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE", proyecto financiado por el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) de acuerdo al Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, priorizado por el MEER;

1.5.- Mediante Acta de Respuestas y Aclaratoria de fecha 20 de abril del 2015, los miembros de la Comisión Evaluadora del proceso, dan respuesta a las preguntas formuladas por los proveedores a través del portal institucional del SERCOP;

1.6.- Mediante Acta de Apertura de Sobres de fecha 15 de mayo del 2015, los miembros de la Comisión Evaluadora dejan constancia que se han recibido once (11) ofertas; así mismo sientan razón de que el proceso es exclusivamente para personas naturales, como consta en la CONVOCATORIA que expresa: "Se convoca a consultores nacionales individuales…", lo cual es ratificado en la sección VI de los pliegos publicados que dice: *"6.2 Participantes: La convocatoria estará dirigida a consultores nacionales, individuales facultados para*

ejercer la consultoría..."; razón por la cual la oferta presentada por MACRONIVEL S.A. es rechazada; así como también la del consultor AGUIRRE MATEUS JUAN PATRICIO, en razón de que su estado en el RUP es de NO HABILITADO, de acuerdo al numeral 6.10 Causas de Rechazo de Ofertas que indica que se podrá rechazar una oferta por lo siguiente: "g) Si al momento de la presentación de la propuesta, el oferente interesado no se encontrare habilitado en el Registro Único de Proveedores – RUP".

1.7.- Mediante Acta de calificación de Ofertas de fecha 22 de mayo del 2015, los miembros de la Comisión Evaluadora, informan a esta administración que una vez revisada y analizada la documentación presentada por los oferentes, la Comisión considera que las ofertas presentadas por los Ingenieros Edison Geovanny Urgiles Alvarado, Juan Carlos Bajaña Endara, Gabriel Alberto Layman Pizarro, María Leonor Vives Cadena, Oscar Stalin Castañeda Ordoñez; cumplen con las especificaciones técnicas, requisitos mínimos y demás documentos solicitados en el proceso CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014; *así como, han superado la puntuación mínima (70 puntos) solicitado en los parámetros técnicos", así mismo, dejan constancia que los Ingenieros María Leonor Vives Cadena, Juan Carlos Bajaña Endara, Gabriel Alberto Layman Pizarro, Oscar Stalin Castañeda Ordoñez, pasan a la siguiente etapa del proceso; pero en caso de estar adjudicados en otro proceso de igual naturaleza de la contratación, no podrá ser adjudicada en este proceso; en razón de lo expuesto, la comisión* evaluadora recomienda: *"continuar con la siguiente etapa del proceso" esto es la apertura de las ofertas económicas a llevarse a cabo a las 14h00 del día 25 de mayo del 2015.*

1.8.- Mediante Acta de Apertura de Oferta Económica de fecha 25 de mayo del 2015 los delegados designados dejan constancia que para determinar que oferente pasaría a la siguiente etapa del proceso, se procedió aplicar las fórmulas establecidas en los términos de referencia, obteniendo como resultado que la oferta presentada por el Ing. Oscar Stalin Castañeda Ordoñez alcanzó la máxima puntuación de 100 y el valor de la oferta económica presentada, es por la suma de USD$ 30,300.00 valor que señalan se encuentra por debajo del presupuesto referencial publicado para este proceso, razón por la cual, recomiendan continuar con la siguiente etapa del proceso, esto es la sesión de negociación, la misma que se llevará a cabo a las 11h00 del día miércoles 27 de mayo del 2015 en la sala de sesiones de la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, de conformidad con el procedimiento establecido para este tipo de procesos;

1.9.- Mediante Acta de Negociación de fecha 27 de mayo del 2015, siendo la fecha y hora establecida para que se celebre la sesión de negociación, la misma se lleva a cabo con la presencia de la comisión evaluadora y del delegado del consultor Ing. Oscar Stalín Castañeda Ordoñez asiste el Ing. Ángel Patricio Castañeda Ordoñez de acuerdo a oficio No. OCO-MLG-005-2015 de fecha 27 de mayo de los corrientes, debidamente notariado y de conformidad al numeral 6.12.3 del pliego publicado correspondiente a Negociación: "El Acta de Negociación será firmada por los miembros de la comisión o el delegado de la máxima autoridad, según sea el caso y el consultor o su delegado..." dejando constancia del acuerdo de la propuesta económica que es de **US $ 30,000.00 (TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** la misma que se ajusta al precio referencial determinado por la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, con un plazo de ejecución para la consultoría de 300 días y la forma de pago de acuerdo a lo establecido en el pliego;

1.10.- Mediante Acta de Informe de Resultados de fecha 29 de mayo del 2015, los miembros de la comisión evaluadora dentro del proceso CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014, atentos al resultado de la negociación realizada conforme a los procedimientos de Contratación Pública y por haber cumplido con los requisitos exigidos en los pliegos publicados, recomienda *"la adjudicación del presente proceso de contratación al ING. OSCAR STALIN CASTAÑEDA ORDOÑEZ";*

1.11.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Luis Rafael Pacheco Jara, administrador de la Unidad de Negocio Milagro mediante Resolución No. CAF-CI-004-2015-ADJ de fecha 2 de junio del 2015, resuelve adjudicar el proceso de Consultoría Pública Nacional CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014 para la "FISCALIZACION DE LA OBRA "REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE"; al oferente ING. OSCAR STALIN CASTAÑEDA ORDOÑEZ, por haber sido el oferente que ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos publicados; así como por el resultado de la sesión de negociación, por la suma total de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 30,000.00) sin el IVA;

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
b) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 282, de fecha 14 de enero del 2015;
c) Resolución de inicio No. CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014 de fecha 9 de abril del 2015;
d) Acta de Respuestas y Aclaratoria de fecha 20 de abril del 2015;
e) Oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman;
f) Acta de Apertura de Sobres de fecha 15 de mayo del 2015;
g) Acta de calificación de Ofertas de fecha 22 de mayo del 2015;
h) Acta de Apertura de Oferta Económica de fecha 25 de mayo del 2015;
i) Acta de Negociación de fecha 27 de mayo del 2015;
j) Acta de Informe de Resultados de fecha 29 de mayo del 2015;
k) Resolución de adjudicación No. CAF-CI-004-2015-ADJ de fecha 2 de junio del 2015;
l) Copia de cédula y certificado de votación del consultor contratado;
m) Copia del RUC y RUP;
n) Garantía de Anticipo entregada por el consultor.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.

otorgado al CONSULTOR para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación."

8.4. Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

8.5. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

8.6. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena- GARANTÍAS

9.1. Se rendirán las siguientes garantías:

Garantía del buen uso del anticipo.- El contratista entregará a la orden de la contratante una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

9.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO en los siguientes casos:

Garantía del buen uso del anticipo:

1.- si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2.- en caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado de anticipo, después de diez días de notificados con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima.- PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **TRESCIENTOS (300) DIAS**, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Decima Primera.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará la multa correspondiente al equivalente del uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRANTANTE para lo cual se notificará dentro del término de 2 días subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue EL CONSULTOR como causa para la no prestación de los servicios a los cuales está obligada en virtud del presente Contrato.

Si el valor de las multas excede al 5% del monto total del contrato CNEL EP Milagro podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente. Las multas legítimamente impuestas no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Decima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia del reajuste de precios.

Cláusula Decima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO designa al Ing. Juan Cedeño Mendoza en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según **Acuerdo Nº 039-CG** publicado en Sup. R. O. Nº 87 del 14-dic-2009 "normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos". Igualmente, con su firma autorizará el pago de las planillas relacionadas con el contrato y efectuará su liquidación una vez concluidos los trabajos a satisfacción de la contratante.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONSULTOR.

El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera (Tesorería) de la entidad contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente El CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Décima Cuarta - PRÓRROGAS DE PLAZO

14.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

14.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Decima Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones establecidas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

15.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en

la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

15.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

15.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la Contratante las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato y que se indican a continuación:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la petición escrita formulada por el Contratista.
- Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por el Contratista.
- En caso de ser necesario y previo al trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un término de quince (15) días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

18.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

18.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.
18.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
18.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.
Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.
18.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS
19.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.
19.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR

Cláusula Vigésima: LABORAL
El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Primera. - CONFIDENCIALIDAD
La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.
El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.
El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Vigésima Segunda: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

23.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
c) Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONSULTOR, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONSULTOR incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

23.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

24.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO

26.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Milagro.

BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

26.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:
UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO,
Ubicada en la Av. 17 de Septiembre y Ambato
Teléfono: 04-2971200 – 2712008 ext. 279
e-mail: juan.cedeno@cnel.gob.ec
Milagro –Ecuador

El CONSULTOR:
ING. OSCAR STALIN CASTAÑEDA ORDOÑEZ
Dirección: Simón Bolívar 1209 y Hernán Cortez
Teléfono: 0994644278
RUC: 0921230157001
Email: ocastaneda@uees.edu.ec;
Milagro – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES
27.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.
27.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Milagro, el 12 de junio de 2015.

CNEL- EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

Ing. Luis Rafael Pacheco Jara
ADMINISTRADOR

Ing. Juan Cedeño Mendoza
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EL CONSULTOR

Ing. Oscar Stalin Castañeda Ordoñez
RUC 0921230157001

mv.

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP

DIRECCION FINANCIERA

Compromiso : CO 15278

Compromiso : CO 15278

Fecha : 16 DE JUNIO DE 2015

La Dirección Financiera de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP., Certifica que incluyó los recursos suficientes en la Proforma Presupuestaria 2015, para atender este compromiso.

CBTE. CTBLE	PRESUPUESTO	CODIGO PUBLICO	VALOR
M4 21-7-1506	PRÉSTAMO CAF - MILAGRO	121010200000000-Obras de Construcció	24,000.00
	GRUPO # 5 - FISCALIZACIÓN- CAF-2015	150910500102 - REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y 05 - CAF	
M4 21-7-1506	PRÉSTAMO CAF - MILAGRO	121010200000000-Obras de Construcció	2,880.00
	GRUPO # 5 - FISCALIZACIÓN- CAF-2015	150910500102 - REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y 01 - RECURSOS DEL ESTADO	
MD 21-5-1506	COMPROMISOS PLURIANUALES - MILAGRO	900000000000000-COMPROMISO PLURIANUA	6,720.00
	GRUPO # 5 - FISCALIZACIÓN- CAF-2015	2016 - COMPROMISOS AÑO 2016	

Observaciones: CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014
CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE, CONSULTOR ING. OSCAR CASTAÑEDA ORDOÑEZ, FORMA DE PAGO.- ANTICIPO DEL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO, POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DE GARANTÍAS; EL RESTANTE EL 80% SE REALIZARA MEDIANTE PLANILLAS MENSUALES PREVIO LA ENTREGA DE LA FACTURA Y DEL INFORME MENSUAL. PLAZO.- ES DE 300 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-014
CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL GRUPO 5 MILAGRO NORTE, CONSULTOR ING. OSCAR CASTAÑEDA ORDOÑEZ, FORMA DE PAGO.- ANTICIPO DEL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO, POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DE GARANTÍAS; EL RESTANTE EL 80% SE REALIZARA MEDIANTE PLANILLAS MENSUALES PREVIO LA ENTREGA DE LA FACTURA Y DEL INFORME MENSUAL. PLAZO.- ES DE 300 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El Monto de este compromiso asciende a: $.33,600.00

Total Compromiso :TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100

Compromiso 15278 basado en el Precompromiso 282

Lo Certifico,

DIRECTOR(A) FINANCIERO

Elaborado Por

Jefe Presupuesto